



Dirección Nacional de Aduanas

ORDEN DEL DIA

O/D N° 086/2007

Ref.: ingreso de vehículos de turistas por camiones automovileros o cigüeña.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 12 de diciembre de 2007.

VISTO: la Orden del Día N° 226/989, de 22 de noviembre de 1989, relativa al transporte de vehículos de turistas en “camiones automovileros o cigüeña” entre la República Argentina y nuestro país, que regulaba parcialmente la situación motivo de esta resolución;

RESULTANDO: Que es conveniente actualizar dicha Orden del Día y ampliarla al tránsito de vehículos de turistas desde los distintos Estados Parte del MERCOSUR e incluso de terceros países;

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto N° 573/94, de 29 de diciembre de 1994, puso en vigencia la Norma Relativa a la Circulación de Vehículos Comunitarios del MERCOSUR de Uso Particular Exclusivo de los Turistas Residentes en los Estados Parte, estableciendo la libre circulación por el territorio de los Estado, Parte.

II) Que el art. 33 del Decreto – Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), dispone que “*por tráfico terrestre se entiende, en el sentido aduanero, el transporte de bienes y personas por vehículos carreteros y ferroviarios de cualquier tipo y matrícula, animales de carga, tiro o silla y la movilización de semovientes por arreo*”.

III) Que el art. 56 del Decreto – Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), define al tránsito aduanero como “*el régimen por el cual las mercaderías que se encuentran sometidas a control de la Aduana, son transportadas dentro del territorio aduanero, estén o no destinadas al extranjero*”.

IV) Que atento al incremento del ingreso de turistas por vía aérea es conveniente regular la movilización de sus vehículos que son remitidos en camiones transportadores para que luego gocen de la franquicia correspondiente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts. 1, 2 (en especial lit. e) y 112 del Decreto–Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero); y la reglamentación vigente,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1.) El ingreso de vehículos amparados en el régimen de turistas, por cualquier Administración de Aduanas de frontera, podrá realizarse en tránsito aduanero hasta la Administración de Aduanas de Punta del Este según las condiciones que de seguido se reglamentan.

2). A los efectos de la realización de la operación de tránsito, la empresa transportista interviniente debidamente habilitada de acuerdo con la normativa vigente, confeccionará el manifiesto de carga donde consten los datos de los vehículos que serán transportados (marca, modelo, año, matrícula, número de motor y número de chasis) y del propietario del mismo (nombres y apellidos, pasaporte, documento nacional de identidad, nacionalidad, y domicilio).

3). El despachante de aduanas interviniente, se presentará ante la Administración de Aduanas de ingreso para tramitar la operación de tránsito aduanero mediante expediente GEX.

4). Una vez arribados los vehículos a la Administración de Aduanas de Punta del Este, los mismos serán entregados a quienes justifiquen ser sus propietarios y en presencia del despachante interviniente en la operación de tránsito o el representante de este debidamente autorizado, previa las verificaciones a que hubiere lugar.

5). La Administración de Aduanas de Punta del Este determinará el predio en el que se depositarán los automóviles y establecerá el horario dentro del cual serán entregados los mismos, en recinto aduanero especial que se habilita en esta resolución y cuya ubicación y perímetro señalará el Administrador del lugar dando cuenta.

6). Los propietarios de los vehículos y las empresas transportistas intervinientes serán responsables de los riesgos que los respectivos vehículos pudieren sufrir, desde la entrada al país hasta su egreso del recinto aduanero de destino.

7). Los vehículos objeto de la presente podrán salir del país por sus propios medios o por la misma operación que se reglamenta, realizándose en la Administración de Aduanas de salida los controles correspondientes. En el caso de salir del país por la misma operación que se reglamenta, el transportista deberá confeccionar el manifiesto en las mismas condiciones que para la entrada al país.

8). Si en el transcurso del tránsito resultaren dañados los vehículos deberá comunicarse el hecho de inmediato a la autoridad aduanera más próxima, sin perjuicio de la comunicación a las demás autoridades competentes.

9). Derógase la Orden del Día N° 226/989, de 22 de noviembre de 1989, y todas las disposiciones internas que se opongan a lo dispuesto por la presente.

10). Siga a la Dirección General de la Coordinación Operativa Territorial para la respectiva coordinación.

11). Regístrese en Orden del Día y por el Área Relaciones Públicas insértese en la página WEB del organismo, y comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, al Ministerio de Turismo y Deporte, Ministerio de Transportes y Obras Públicas, a las Cámaras de Transportistas.-

12). Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

LAS/al/el/

C / N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay